#6455 C1/12593

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sept 9-54

Ley por cuyo medio se agregan los arts. 4 y 5 de la ley que dispone la concesión todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones publicas autónomas No. 3742 del 20 de enero de 1954.-

7 Piezas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

C1720

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

16 de septiembre de 1954

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Ley por cuyo medio se agregan los artículos 4 y 5 a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

mln/

P153

Pendiente de aviso
de recibo de la Secre-
taría de Estado de su
presentación. —

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes artículos a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas, y un sueldo complementario y obligatorio a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales y de los partidos políticos legalmente inscritos, igual a su salario mensual, en favor de sus trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indefinido, pagadero a más tardar el 24 de diciembre de cada año:

"Art. 4.- Cuando la retribución del trabajador sea por hora, día, semana o quincena, el sueldo adicional complementario a que se refiere la presente ley, será igual a los salarios que le correspondan durante un mes.

Párrafo.- Para la computación necesaria para determinar el sueldo adicional a que se refiere este artículo, sólo se tendrán en cuenta los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajadas.

Art. 5.- Cuando el salario del trabajador sea pagado por labor rendida, el sueldo complementario adicional se determinará por el promedio mensual de los salarios devengados durante el año o fracción de año que se hubiera trabajado."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis

9

mhy

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

9a LEGISLATURA Ord de 195X

REGISTRADA AL No. 491

en el folio ——— del libro letra L

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept 195X

Jefe de la Oficina del Senado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se agregan los artículos 4 y 5 a la ley No. 5742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de todos los empleados del Estado y otras Instituciones Públicas autónomas.

días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración, y 25 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

mln/

9a LEGISLATURA Ord de 195X

REGISTRADA AL No. 491 2

en el folio ——— del libro letra ———

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept 195X

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO * REPUBLICA DOMINICANA *

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
16 de septiembre de 1954

01721

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3966 de fecha 9 de septiembre del año en curso y del proyecto de ley por cuyo medio se agregan los artículos 4 y 5 a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

mln/

01125-94

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3966

19 SET 1954

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por cuyo medio se agregan los artículos 4 y 5 a la ley que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas autónomas No. 3742 del 20 de enero de 1954.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgh.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes artículos a la Ley No. 5742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas, y un sueldo complementario y obligatorio a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales y de los partidos políticos legalmente inscritos, igual a su salario mensual, en favor de sus trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indefinido, pagadero a más tardar el 24 de diciembre de cada año:

"Art. 4.- Cuando la retribución del trabajador sea por hora, día, semana o quincena, el sueldo adicional complementario a que se refiere la presente ley, será igual a los salarios que le correspondan durante un mes.

Párrafo.- Para la computación necesaria para determinar el sueldo adicional a que se refiere este artículo, sólo se tendrán en cuenta los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajadas.

Art. 5.- Cuando el salario del trabajador sea pagado por labor rendida, el sueldo complementario adicional se determinará por el promedio mensual de los salarios devengados durante el año o fracción de año que se hubiera trabajado."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

Fgb

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

7a. LEGISLATURA Ord. DEL 1954

REGISTRADA con el Número 6930

en el folio 172 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decrétos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 9 de Sept. 1954.

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

rgh.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

7o. LEGISLATURA Ord. DEL 1954

REGISTRADA con el Número 6930

en el folio 177 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. N. 9 de Septiembre de 1954.

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

0163